



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 b) de la lista preliminar*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

Derecho al desarrollo

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi, presentado con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [33/14](#) y [42/23](#).

* [A/75/50](#).



Informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi

Resumen

En el presente informe temático, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi, examina las dimensiones internacionales de las políticas y prácticas de financiación para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Destaca cuatro ámbitos fundamentales. El primero es la participación, el consentimiento y el acceso a la información en las prácticas de los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones de financiación del desarrollo. Se evalúan principios clave como el consentimiento libre, previo e informado y prácticas como las evaluaciones del impacto ambiental y los procesos de consulta significativos. El segundo ámbito fundamental es la movilización de recursos nacionales e internacionales, lo que incluye cuestiones como los flujos financieros ilícitos, la asistencia oficial para el desarrollo y las alianzas público-privadas. Se examinan los problemas de evasión y elusión de impuestos a los que se enfrentan especialmente los países en desarrollo, y las repercusiones que las políticas de financiación pública promovidas por bancos multilaterales de desarrollo e instituciones de financiación del desarrollo tienen en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El tercer ámbito tratado es la cooperación internacional como principio clave tanto de la financiación para el desarrollo como del derecho al desarrollo, con especial atención a los diálogos entre Gobiernos sobre la financiación para el desarrollo que se celebran bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a la cooperación fiscal y a los préstamos financieros. Se hace hincapié en el establecimiento de una cooperación internacional eficaz en cuestiones de tributación para contrarrestar los costos de la elusión y la evasión de impuestos, incrementando la financiación para el desarrollo sostenible por parte de los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones de financiación del desarrollo basada en préstamos y donaciones en condiciones favorables, así como en el principio de derechos humanos de las obligaciones extraterritoriales. En cuarto lugar, se estudian las respuestas internacionales y multilaterales a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia sin precedentes de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Se detallan las medidas adoptadas hasta la fecha por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y las preocupaciones por su escala y eficacia, así como la necesidad urgente de financiación en los países en desarrollo que han enfatizado las entidades de las Naciones Unidas. Se subrayan las circunstancias de los países africanos, que carecen del margen de maniobra fiscal para una respuesta sanitaria y financiera adecuada.

El Relator Especial concluye con recomendaciones sobre la integración de los principios de participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información en las políticas y prácticas de financiación del desarrollo, así como el modo de hacer frente a los problemas relacionados con la movilización de recursos nacionales e internacionales, las alianzas público-privadas y la asistencia financiera en el contexto tanto de la respuesta a la pandemia mundial como de la implementación de la Agenda 2030. La cooperación internacional se puede mejorar mediante la aplicación eficaz de instrumentos multilaterales fundamentales, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Para hacer frente a los flujos financieros

ilícitos, se debería establecer un órgano fiscal de las Naciones Unidas de carácter inclusivo e intergubernamental dotado del mandato y los recursos necesarios para garantizar la cooperación con miras a fomentar la movilización de recursos nacionales. El Relator Especial hace un llamamiento para que se responda a la pandemia de COVID-19 teniendo en cuenta los derechos humanos a fin de proteger el derecho al desarrollo. La respuesta debería incluir iniciativas clave, como la de aumentar de manera sostenida el desembolso rápido de apoyo presupuestario por parte de organizaciones internacionales a los países en desarrollo y la de utilizar a las Naciones Unidas como plataforma intergubernamental para debatir, analizar y coordinar las respuestas multilaterales y los cambios de política necesarios para responder a los tremendos efectos de la pandemia en la economía y los derechos humanos.

Índice

	<i>Página</i>
I. Actividades del Relator Especial	5
II. Información básica sobre la financiación para el desarrollo y el derecho al desarrollo	5
A. Introducción	5
B. Referencias normativas internacionales en materia de financiación del desarrollo y derecho al desarrollo.	7
III. Prácticas de financiación para el desarrollo a nivel internacional y regional	8
A. Participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información	8
B. Movilización de recursos nacionales e internacionales	11
C. Cooperación internacional	17
IV. Respuestas a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia de COVID-19	19
V. Conclusiones y recomendaciones.	23
A. Participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información	23
B. Movilización de recursos nacionales e internacionales	24
C. Cooperación internacional	25
D. Respuestas a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia de COVID-19.	25

I. Actividades del Relator Especial

1. Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [33/14](#) y [42/23](#).
2. En el 45º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi, presentará un informe temático al Consejo ([A/HRC/45/15](#)), en el que examinará las prácticas nacionales de financiación para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo. Destacará las buenas prácticas y examinará los problemas que se plantean para asegurar la participación efectiva de los titulares de derechos. El informe concluirá con recomendaciones sobre la integración del derecho al desarrollo en las esferas de la movilización de recursos, las políticas fiscales, la participación y el acceso a la información y los datos. El informe contendrá asimismo un resumen de las actividades realizadas por el Relator Especial entre septiembre de 2019 y julio de 2020.

II. Información básica sobre la financiación para el desarrollo y el derecho al desarrollo

A. Introducción

3. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo tiene el mandato de examinar los aspectos convergentes de la financiación para el desarrollo y el derecho al desarrollo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [33/14](#) y [42/23](#). En el párrafo 2 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, los Estados se comprometieron a llevar a cabo una tarea triple: hacer el seguimiento de los compromisos y evaluar el progreso realizado en la aplicación del Consenso de Monterrey y la Declaración de Doha; seguir fortaleciendo el marco para financiar el desarrollo sostenible y los medios de ejecución de la agenda para el desarrollo después de 2015; y revitalizar y fortalecer el proceso de seguimiento de la financiación para el desarrollo a fin de asegurar que las medidas acordadas se apliquen y se examinen de manera apropiada, inclusiva, oportuna y transparente.
4. Como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo y el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. En ese mismo artículo se dispone que los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos. En el presente informe, el Relator Especial examinará la financiación para el desarrollo en un sentido amplio, como concepto que comprende muchos flujos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales, en particular los ingresos fiscales nacionales, la asistencia pública para el desarrollo, las remesas de fondos, la inversión extranjera directa y la deuda externa. También examinará algunos aspectos de los procesos de financiación para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo antes mencionado, como se establece en la Agenda de Acción de Addis Abeba.
5. El Relator Especial señala que las cuestiones relativas a la deuda externa son indisociables de la financiación para el desarrollo. Sin embargo, en el presente informe no se centra en esa cuestión y remite a ese respecto a la labor de la Experta

Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.

6. El Relator Especial expresa su profunda preocupación por los efectos mundiales de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y ha pedido a los Estados que no dejen a nadie atrás en su respuesta a la crisis. Reconoce las graves repercusiones de la pandemia en la financiación para el desarrollo y examina algunas de esas repercusiones desde la perspectiva del derecho al desarrollo en el presente informe.

7. En el presente informe el Relator Especial amplía las directrices sobre la aplicación práctica del derecho al desarrollo que se presentaron al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2019, así como las recomendaciones que en ellas se formularon (véase [A/HRC/42/38](#)).

8. En las directrices se hace especial hincapié en la importancia de que los titulares de derechos participen de manera efectiva en el desarrollo económico, social, cultural y político. Asegurar una verdadera participación implica algo más que consultar a personas y comunidades. Implica que ellas protagonicen la adopción de decisiones que afectan a su propio desarrollo, en particular las relativas a la financiación del desarrollo. En efecto, el Relator Especial entiende el desarrollo como un proceso integral que requiere la aportación y participación de las diversas partes interesadas, como los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, a fin de obtener resultados sostenibles. En cada etapa del proceso deben preverse, presupuestarse y ejecutarse procesos consultivos participativos y abiertos a todos los sectores de la sociedad.

9. En las directrices se deja claro que, desde la perspectiva del derecho al desarrollo, la financiación del desarrollo significa financiar las prioridades de desarrollo señaladas por las personas y las comunidades, ya que son ellas quienes deben impulsar los procesos de su propio desarrollo. En la sección que figura a continuación, el Relator Especial describe cómo las normas internacionales pertinentes ya incorporan este enfoque.

10. El Relator Especial solicitó a los Estados Miembros, las instituciones de financiación del desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, los laboratorios de ideas y el mundo académico que presentaran información por escrito a fin de reunir datos sobre la medida en que los titulares de derechos habían ocupado un lugar central en la adopción de decisiones sobre la financiación para el desarrollo. El Relator Especial preguntó acerca de las prácticas y los problemas relacionados con la financiación para el desarrollo en las esferas de la participación y el acceso a la información, la movilización de recursos y las cuestiones de cooperación internacional.

11. El Relator Especial expresa su agradecimiento a todos los países y otros interesados que facilitaron información para la elaboración del presente informe¹. Dado que las restricciones de viaje que se impusieron debido a la pandemia le impidieron celebrar consultas en persona, el Relator Especial celebró numerosas consultas en línea con los interesados². Aunque reconoce que la pandemia de COVID-19 que ha azotado al mundo en 2020 ha obligado a numerosos países a reorientar sus recursos, lamenta no haber recibido más información, lo que le habría permitido

¹ La información recibida podrá consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/SRDevelopment/Pages/SRDevelopmentIndex.aspx>.

² El presente informe se basa en la información disponible entre marzo y julio de 2020.

ofrecer más ejemplos de buenas prácticas que los países podrían adaptar y aplicar a sus circunstancias particulares.

B. Referencias normativas internacionales en materia de financiación del desarrollo y derecho al desarrollo

12. Entre las referencias normativas internacionales sobre los aspectos convergentes del derecho al desarrollo y la financiación del desarrollo cabe señalar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba (véase [A/HRC/36/49](#)).

13. De conformidad con la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en virtud del derecho al desarrollo, todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, y para contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él (art. 1). La Declaración contiene los principios que deben orientar las decisiones de política relativas a la financiación para el desarrollo. Por ejemplo, se indica que las comunidades deberían tener plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (art. 1) y que los beneficios resultantes del desarrollo deben distribuirse equitativamente (art. 2). Se exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garanticen la igualdad de oportunidades para todos (art. 8). Además, en el plano internacional, los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente, tanto para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo como para eliminar los obstáculos al desarrollo global (arts. 3, párr. 3, y 4, párr. 2).

14. En la Agenda 2030, que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron en 2015, se vinculan estrechamente el derecho al desarrollo y la sostenibilidad. A lo largo del texto se reafirman los principios fundamentales de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo³. En la Agenda 2030 se reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que se basen en la observancia de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, en un estado de derecho efectivo y una buena gobernanza a todos los niveles, así como en instituciones transparentes y eficaces que rindan cuentas.

15. La Agenda de Acción de Addis Abeba, que la Asamblea General hizo suya en su resolución [69/313](#), está indisolublemente ligada a la Agenda 2030, ya que establece un marco mundial para la financiación del desarrollo, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En términos similares a la Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba se refiere a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la buena gobernanza, el estado de derecho y el acceso a la justicia como parte integrante del compromiso general de promover sociedades pacíficas e inclusivas. Así pues, el marco internacional de la financiación para el desarrollo se sustenta en los elementos fundamentales que conforman el derecho al desarrollo.

16. Estas normas internacionales revelan el compromiso previo de los Estados con la adopción de un enfoque del desarrollo sostenible y la financiación para el desarrollo basado en los derechos. En las secciones que figuran a continuación, el Relator Especial examina ejemplos concretos del ejercicio del derecho al desarrollo en la esfera de la financiación para el desarrollo que ilustran el modo en que los Estados han cumplido esos compromisos, así como los aspectos en los que es preciso seguir trabajando.

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “Statement marking 33rd anniversary of UN Declaration on Right to Development”, 4 de diciembre de 2019.

III. Prácticas de financiación para el desarrollo a nivel internacional y regional

A. Participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información

17. En los últimos tres decenios, los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones multilaterales de financiación del desarrollo han creado una serie de salvaguardias ambientales y sociales que prevén, entre otras cosas, consultas con las poblaciones afectadas, la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades y los pueblos, y el acceso a la información. Esos marcos normativos establecen un conjunto de parámetros de referencia cada vez más normalizados a los que se atienen la mayoría de los agentes financieros del sector oficial en sus operaciones, entre los que figuran un conjunto de normas de diligencia debida, evaluaciones del impacto ambiental y social y consultas significativas con las poblaciones afectadas. Asimismo, numerosas instituciones oficiales de financiación del desarrollo han establecido mecanismos institucionales de reclamación, también conocidos como mecanismos independientes de rendición de cuentas, con el fin de proporcionar plataformas para que las personas y las comunidades puedan obtener reparación por el incumplimiento de esas normas, incluida la falta de consulta y de acceso a la información.

18. En una comunicación presentada al Relator Especial, un grupo de académicos afirma que las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Grupo Banco Mundial⁴ son un ejemplo de mejores prácticas de la incorporación del principio del consentimiento libre, previo e informado. Si bien la incorporación de ese principio está normalizada en todos los acuerdos de préstamo y proyectos de desarrollo de CFI, no garantiza siempre o necesariamente una inclusión sostenible. Se proporcionan tres razones fundamentales. En primer lugar, las normas de desempeño solo se integran en calidad de instrumento en los acuerdos de préstamo. Según los términos de las normas, los agentes financieros pueden poner en peligro la ejecución de un proyecto, por ejemplo, incumpliendo la concesión de un préstamo o suprimiendo la cláusula que exige consultar a las comunidades afectadas. En segundo lugar, en los casos en que CFI desembolsa recursos financieros a nivel nacional a través de otras plataformas, como las alianzas de múltiples interesados o a través de alianzas público-privadas, a menudo los marcos de rendición de cuentas de proyectos de ámbito nacional, subnacional o local menoscaban o desatienden las normas de CFI. Actualmente no existe un marco armonizado para garantizar que esas inversiones privadas apliquen criterios comunes para las salvaguardias ambientales y sociales, incluidos los que figuran en los instrumentos jurídicos internacionales y en normas no vinculantes, como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y los Principios para la Inversión Responsable. El uso generalizado de intermediarios financieros en el desembolso de la financiación privada para el desarrollo también aleja a los agentes financieros oficiales de los beneficiarios previstos de los proyectos de desarrollo, por lo que resulta difícil garantizar el respeto de las políticas y normas de salvaguardia en toda la cadena de financiación. En tercer lugar, los proyectos del sector privado centrados en el desarrollo son más opacos que los que lleva a cabo el sector público mediante una donación o un préstamo del sector oficial.

⁴ Comunicación presentada al Relator Especial por New Frontiers in International Development Finance, marzo de 2020.

19. Las organizaciones de la sociedad civil que vigilan las prácticas del Banco Europeo de Inversiones (una importante institución de financiación para el desarrollo que trabaja en todos los países en desarrollo) afirman que existen diferencias entre las disposiciones de las normas del Banco en materia de implicación efectiva de los interesados y participación del público y las prácticas sobre el terreno⁵. Por ejemplo, aunque los proyectos de desarrollo cuentan con un marco jurídico que exige la participación pública en una evaluación del impacto ambiental, esto no siempre se traduce en una verdadera colaboración con las comunidades sobre el terreno por falta de vigilancia sistemática. Es más, incluso cuando en un documento de proyecto se especifica que uno de los objetivos es conseguir un amplio respaldo de la comunidad afectada, ello no siempre garantiza el respeto de los derechos humanos. El objetivo del respaldo de la comunidad no es intrínsecamente adecuado si no va acompañado de una cláusula de protección de los derechos humanos. Además, la propuesta del Banco de integrar el derecho a la participación libre, previa e informada es distinta del derecho al consentimiento libre, previo e informado. Por eso, es posible que las comunidades afectadas puedan colaborar con los encargados de formular políticas y los planificadores, pero no oponerse al proyecto o rechazarlo. Estas distinciones implican que, incluso contando con principios y procedimientos de participación pública, tal vez no sea posible oponerse a un proyecto de desarrollo, aun cuando dicha oposición esté debidamente justificada.

20. Entre los principales problemas que se plantean en la esfera de la participación, el acceso a la información y el consentimiento libre, previo e informado cabe mencionar un modelo de desarrollo de arriba abajo, la falta de información sobre los agentes concretos que financian los proyectos y la ausencia de un mecanismo universal y normalizado de reclamación y rendición de cuentas que utilicen todos los agentes financieros de proyectos internacionales, nacionales y locales⁶. Además, la falta de vigilancia de la aplicación efectiva sobre el terreno de los principios y disposiciones enunciados lleva a cuestionar si se están aplicando verdaderamente las políticas de las instituciones de financiación del desarrollo y si se implica a las poblaciones vulnerables. La cuestión de las represalias y el riesgo de sufrirlas también son problemas importantes, ya que las comunidades afectadas no siempre disponen de un espacio seguro en el que plantear sus quejas. En lo que respecta a la rendición de cuentas, no todas las instituciones de financiación del desarrollo cuentan con mecanismos de solución de diferencias que impiden la competencia a la baja, ya que los intermediarios financieros, como empresas privadas, inversores de impacto y bancos privados, se inclinan por instituciones de financiación del desarrollo que se rijan por principios y disposiciones menos estrictos.

21. En cuanto a la participación efectiva y el acceso a la información en las conferencias, negociaciones y debates intergubernamentales del proceso de financiación para el desarrollo de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil señalan diversas limitaciones y problemas en sus comunicaciones⁷. En los diálogos, debates y conferencias sobre la financiación para el desarrollo, tanto oficiales como officiosos, la participación de organizaciones nacionales, regionales e internacionales suele ser desigual, pues hay una presencia desproporcionada de organizaciones de la sociedad civil internacionales y de países desarrollados. Las barreras lingüísticas plantean grandes dificultades a las organizaciones de la sociedad civil cuyo idioma de trabajo no es el inglés a la hora de participar en negociaciones y

⁵ Comunicación presentada por Counter Balance al Relator Especial de fecha 31 de mayo de 2020.

⁶ Consulta del Relator Especial a Accountability Counsel de 8 de mayo de 2020.

⁷ Consulta del Relator Especial a Equidad de 27 de mayo de 2020; consulta del Relator Especial a la Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social de 29 de mayo de 2020; y consulta del Relator Especial a la European Network on Debt and Development de 2 de junio de 2020.

diálogos oficiosos, ya que no siempre se prestan servicios de traducción. Existen lagunas en el análisis, la labor de promoción y la sensibilización que afectan a organizaciones interesadas regionales, sobre todo de América Latina, lo que dificulta la participación efectiva.

22. Por otra parte, el contenido sustantivo del proceso de financiación para el desarrollo de las Naciones Unidas es sumamente técnico, lo que permite sobre todo la participación sustantiva de expertos técnicos en deuda macroeconómica y políticas financieras, más que la de activistas comunitarios y dirigentes de movimientos sociales. Las organizaciones locales y autónomas de los países en desarrollo han manifestado que se sienten excluidas del proceso sustantivo de los debates sobre la financiación para el desarrollo⁸. A veces, a esas organizaciones les resulta difícil transmitir cómo los problemas sistémicos de la política económica y financiera, como la deuda soberana, los flujos financieros ilícitos y la financiación privada, están repercutiendo en la vida de las personas a nivel local.

23. Además, la representación de organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones y su nivel de conocimientos técnicos suelen estar desequilibrados. Eso conduce a un debilitamiento del vínculo entre el fondo de los debates sobre financiación para el desarrollo centrados en las políticas macroeconómicas y la realidad local de cada país en desarrollo. También resulta inadecuado el discurso sobre cómo las políticas macroeconómicas y financieras actúan como un impulsor estructural de desigualdades interseccionales y entre los géneros⁹. A menudo la raíz de esto es el equilibrio geopolítico de poderes dentro de la Asamblea General y la falta de participación comunitaria en las decisiones y posiciones de los Estados Miembros en la Asamblea General.

24. Las organizaciones de la sociedad civil que participan en el proceso de financiación para el desarrollo también han manifestado su preocupación por la escasa incorporación de la igualdad entre los géneros, sobre todo en lo que respecta a la asignación de recursos financieros. Si bien el Grupo de Trabajo de Mujeres sobre la Financiación para el Desarrollo aporta contenido sustantivo al proceso y el debate sobre la financiación para el desarrollo en las Naciones Unidas, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer no reciben financiación suficiente para desempeñar su labor.

B. Movilización de recursos nacionales e internacionales

25. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17, los Estados se comprometieron a fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, lo que incluye mejorar la coordinación y la coherencia de las políticas y respetar el margen normativo y el liderazgo de cada país para establecer y aplicar políticas de erradicación de la pobreza y desarrollo sostenible (metas 17.13, 17.14 y 17.15). La movilización de recursos nacionales e internacionales abarca una serie de esferas de política macroeconómica relacionadas con los flujos financieros ilícitos y las políticas fiscales, la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) o las políticas de ayuda y la financiación privada. El objetivo común de esas esferas es generar financiación para el desarrollo sostenible, lo que incluye los 17 Objetivos de la Agenda 2030, por ejemplo, erradicar la pobreza y hacer frente a las desigualdades tanto en los países como entre ellos.

⁸ Consulta del Relator Especial a la Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social de 29 de mayo de 2020.

⁹ Consulta del Relator Especial a Equidad de 27 de mayo de 2020.

26. La comunidad internacional ha señalado que los flujos financieros ilícitos son un problema sistémico pendiente de la economía mundial que provoca la salida de ingentes sumas de recursos financieros de los países en desarrollo, lo que limita su capacidad de movilizar recursos nacionales para el desarrollo sostenible. Entre los flujos financieros ilícitos figuran la evasión y la elusión de impuestos por parte de empresas transnacionales, el blanqueo de dinero y la transferencia de fondos procedentes de sobornos, la corrupción y actividades delictivas. La expresión “flujos financieros ilícitos” es un término que no tiene una definición única, universalmente aceptada. Hasta la fecha, las Naciones Unidas no han definido expresamente el término (véase [A/HRC/36/52](#), párr. 5). En un informe, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos afirma que una definición útil de flujos financieros ilícitos exigiría una interpretación más amplia, de dos niveles, de la palabra “ilícitos”. En una primera interpretación, por flujos financieros “ilícitos” se entenderían los fondos que se ganan, se transfieren o se utilizan ilegalmente e incluirían todos los flujos financieros privados hacia el extranjero no registrados que impulsan la acumulación de activos en el exterior por residentes, en contravención de los marcos jurídicos nacionales o internacionales pertinentes (*ibid.*, párr. 7). Los flujos financieros ilícitos plantean importantes obstáculos para la movilización de recursos nacionales destinados a financiar el desarrollo sostenible, así como para el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

27. El Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Financiación para el Desarrollo informa de que, desde 2015, se han hecho mejoras en las políticas fiscales y la cooperación internacional en algunos ámbitos importantes¹⁰. Sin embargo, en los cinco años que han pasado desde la implementación de la Agenda 2030, no se ha concluido ninguna reforma positiva, ni en el plano nacional ni en el internacional. El avance lento y constante en la movilización de recursos nacionales públicos no basta para hacer frente a la escala y la ambición de la Agenda 2030. En tan solo un 40 %, aproximadamente, de los países en desarrollo mejoró de modo evidente la relación entre impuestos y producto interno bruto (PIB) entre 2015 y 2018. La voluntad política de realizar reformas y prestar asistencia para desarrollar la capacidad es insuficiente, y el desarrollo sostenible sigue sin ser una prioridad universal en los procesos presupuestarios y de asignación de gastos. Entre las medidas nacionales que han resultado eficaces para luchar contra los flujos financieros ilícitos en el marco impositivo, así como contra los derivados de la corrupción y de otro tipo cabe citar: el refuerzo de la capacidad de prevención e investigación de las transacciones sospechosas de todo tipo; una coordinación interinstitucional más eficaz al aplicar las normativas a nivel nacional; y un cumplimiento más diligente de los compromisos nacionales asumidos con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

28. En el plano mundial, las reformas de las políticas y los esfuerzos por hacer frente a los flujos financieros ilícitos requieren una cooperación internacional en todos los aspectos de esos flujos. Entre las medidas de especial importancia cabe destacar el intercambio espontáneo de datos y la asistencia jurídica mutua. A finales de 2019 más de las tres cuartas partes de los miembros del Marco Inclusivo sobre Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios habían introducido el requisito de presentar informes país por país. Como resultado, ahora prácticamente todas las empresas multinacionales con ingresos consolidados de grupo superiores a 750 millones de euros están preparando informes país por país para la jurisdicción de su país de origen. No obstante, las jurisdicciones anfitrionas solo pueden tener acceso a los informes país por país de empresas de otros países si aceptan otro instrumento internacional y tienen un acuerdo recíproco. A finales de noviembre de 2019 había más de 2.000

¹⁰ *Financing for Sustainable Development Report 2020* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.20.I.4).

relaciones bilaterales de intercambio de información en relación con los informes país por país, 933 de las cuales correspondían a países de ingreso mediano, frente a 745 en 2018 y 477 en 2017. En la actualidad, ninguno de los países menos adelantados recibe informes país por país mediante el intercambio de información¹¹.

29. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), los flujos financieros ilícitos tienen el efecto de poner en peligro la estabilidad económica y financiera a nivel nacional y mundial¹². Por ejemplo, pueden agotar las reservas de divisas, afectar a los precios de los activos, reducir los ingresos fiscales y disminuir los ingresos del Estado. Estos flujos desvían recursos del gasto público y pueden recortar el capital disponible para la inversión privada. La desestabilización de los flujos puede tener un efecto negativo en la economía en general, con posibles efectos indirectos en otras economías, ya que a menudo cruzan las fronteras. En los dos últimos decenios, el FMI ha contribuido a configurar las políticas nacionales e internacionales contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Durante más de 50 años, el FMI ha prestado asistencia técnica para fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la exacción de impuestos, colaborando con varios países en el fortalecimiento de los marcos jurídicos y los medios administrativos. El Fondo se dedica intensamente a prestar asistencia técnica para ayudar a los países miembros a protegerse de la erosión de la base imponible y del traslado de beneficios, y proporciona asistencia técnica para ayudar a los países a comprender mejor la envergadura de los flujos.

30. En su informe de 2015, el Grupo de Alto Nivel sobre los Flujos Financieros Ilícitos procedentes de África subrayó que los flujos financieros ilícitos procedentes del continente africano aumentaron de unos 20.000 millones de dólares en 2001 a 60.000 millones de dólares en 2010¹³. Esas sumas han venido socavando la movilización regional de recursos nacionales africanos en los últimos años, durante los cuales los flujos de ayuda a los países africanos se han estancado o han disminuido. Podrían afectar al ejercicio de los derechos de todos los hombres, mujeres y niños del continente africano. Según el Banco Mundial, los flujos financieros ilícitos, junto con las actividades subyacentes, distorsionan la competencia económica y política, subvierten las instituciones gubernamentales, generan conflictos y violencia y menoscaban la integridad de los sistemas jurídicos y financieros¹⁴. La Comisión Económica para África ha constatado que el volumen de los flujos financieros ilícitos que salen de la región africana ha sido mayor que el de la AOD recibida¹⁵.

31. La tributación de la economía digital se ha convertido en una cuestión central de la movilización de recursos nacionales en el contexto del crecimiento del comercio electrónico y los modelos de negocio digitales¹⁶. El ámbito del comercio electrónico suele tener el efecto de perturbar los sistemas fiscales nacionales por los problemas que plantea para la tributación directa e indirecta. En relación con la tributación de los beneficios de las empresas multinacionales, la digitalización modifica las exigencias de la tributación basada en el país de residencia y en el país de origen,

¹¹ *Ibid.*

¹² Fondo Monetario Internacional, “The IMF and the fight against illicit financial flows”, 12 de marzo de 2020.

¹³ Unión Africana y Comisión Económica para África, “Illicit financial flows: report of the High-level Panel on Illicit Financial Flows from Africa”.

¹⁴ Banco Mundial, “The World Bank Group’s response to illicit financial flows: a stocktaking”, marzo de 2016. Disponible en <https://documents.worldbank.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/502341468179035132/the-world-bank-group-s-response-to-illicit-financial-flows-a-stocktaking>.

¹⁵ Consulta del Relator Especial a la Comisión Económica para África de 5 de junio de 2020.

¹⁶ *Financing for Sustainable Development Report 2020*.

porque ahora es más fácil operar en un mercado sin activar las normas de residencia fiscal. En las normas tributarias tradicionales, la tributación en el país de origen suele basarse en la presencia física en la jurisdicción. Una vez establecido el derecho a gravar la empresa multinacional, sus beneficios se distribuyen entre las jurisdicciones aplicando el principio de plena competencia (es decir, utilizando los precios de mercado para valorar las transacciones internas del grupo). Es posible que esos precios de mercado no reflejen adecuadamente la creación de valor en empresas muy digitalizadas, en las que los activos intangibles y a menudo sin precio son una parte importante de la creación de valor, como, por ejemplo, las interacciones con los usuarios digitales que crean valor económico para las empresas. Eso ha dado lugar a que se cuestione el nivel mínimo apropiado de participación económica que justifica el derecho a gravar la renta de las sociedades en una jurisdicción y cuáles son los métodos más adecuados de atribución de beneficios.

32. Los flujos financieros ilícitos tienen consecuencias para el derecho al desarrollo por la forma en que países clave incumplen sus obligaciones extraterritoriales al seguir facilitando y permitiendo la elusión y la evasión de impuestos¹⁷. Por lo tanto, la lucha contra la elusión y la evasión de impuestos no es solo una decisión política, sino una obligación en materia de derechos humanos. Una organización de la sociedad civil, por ejemplo, ha manifestado que le preocupa que algunos países creen jurisdicciones que aplican el secreto financiero, con lo que podrían estar incumpliendo sus obligaciones extraterritoriales de proteger los derechos humanos en el extranjero¹⁸.

33. En lo que respecta a la movilización de recursos internacionales, la AOD o la ayuda internacional para el desarrollo consiste en la transferencia de financiación oficial para promover el desarrollo y el bienestar de los países en desarrollo¹⁹. El acceso a recursos de calidad concedidos en condiciones favorables y la eficacia de las alianzas para el desarrollo desempeñan un papel crucial en el ejercicio del derecho al desarrollo, así como en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante los principios de la financiación para el desarrollo. En este sentido, la AOD es fundamental para la financiación del desarrollo, y el cumplimiento del compromiso asumido hace más de cuatro decenios de alcanzar el objetivo de dedicar el 0,7 % del ingreso nacional bruto (INB) a la AOD sigue siendo la piedra angular del éxito. La AOD se redujo de 153.000 millones de dólares en 2017 a 149.300 millones de dólares en 2018, lo que representa una disminución del 2,7 %²⁰. La AOD destinada concretamente a países africanos disminuyó un 4 %. Como parte del INB, la AOD de todos los donantes de ayuda alcanza una media aproximada del 0,31 %, muy por debajo del objetivo del 0,7 % fijado por las Naciones Unidas²¹. Además, los progresos en la aplicación de los principios de la eficacia del desarrollo, como la implicación nacional, las alianzas inclusivas, la transparencia y la rendición mutua de cuentas, se están retrasando²².

34. El Grupo Banco Mundial ha desarrollado un enfoque aplicable en toda la institución, conocido como “maximizar el financiamiento para el desarrollo”, para movilizar sistemáticamente todas las fuentes de financiamiento, conocimientos especializados y soluciones a fin de promover el crecimiento sostenible de los países

¹⁷ Consulta del Relator Especial al Centro por los Derechos Económicos y Sociales de 29 de mayo de 2020.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “What is ODA?”, abril de 2020.

²⁰ OCDE, “Development aid drops in 2018, especially to neediest countries”, 10 de abril de 2019.

²¹ *Ibid.*

²² Consulta del Relator Especial al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de 14 de mayo de 2020.

en desarrollo. Según el Banco Mundial, al adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las necesidades de recursos de los países sobrepasan sus propios presupuestos y la financiación de donantes que hay disponible²³. Para financiar los Objetivos habrá que encontrar soluciones de todas las fuentes posibles de financiación, innovación y conocimientos especializados, sobre todo, del sector privado. En el sector privado de los países más ricos hay un capital considerable, que podría desempeñar un papel más destacado. En marzo de 2017 los ministros de finanzas del Grupo de los 20 aprobaron un conjunto de principios que proporcionan al Grupo Banco Mundial y a otros bancos multilaterales de desarrollo un marco para aumentar la inversión privada en apoyo de los objetivos de desarrollo de los países²⁴. El Grupo Banco Mundial ha desarrollado esos principios para generar instrumentos que ayuden a hacer frente a los riesgos para los inversores. Esa mitigación de los riesgos permite a los países atraer y gestionar soluciones privadas y ampliar su gama de opciones de iniciativas de financiación para hacer crecer sus economías de manera sostenible, reducir la pobreza y ampliar las oportunidades.

35. En el Banco Africano de Desarrollo (BAfD), la movilización de recursos procede directamente de los Gobiernos de sus países miembros del continente africano²⁵. El BAfD está autorizado a recibir fondos de contribuciones privadas solo en forma de donaciones. Los préstamos bancarios, las garantías, la formación de un consorcio bancario o de financiamiento y otros instrumentos proporcionan una sólida estructura de gobernanza que garantiza la eficiencia y la eficacia. Mediante memorandos de entendimiento, el BAfD aprovecha recursos financieros con agentes como el Banco Islámico de Desarrollo. El BAfD presta especial atención a los más pobres, por ejemplo, mediante la financiación y aplicación de niveles mínimos de protección social en tiempos de crisis.

36. En una comunicación presentada al Relator Especial, un consorcio de académicos señala que el cambio hacia la financiación privada para el desarrollo sostenible sin marcos reglamentarios y de gobernanza adecuados corre el riesgo de menoscabar los compromisos internacionales asumidos en virtud de acuerdos internacionales, como la Agenda 2030, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo de 2005²⁶. Los datos de los sectores de la salud y la agricultura en particular indican que los agentes del sector privado que participan en las plataformas de financiación a menudo pueden desviar la financiación de las prioridades nacionales o intergubernamentales hacia los intereses de los donantes y el sector privado. La intervención de intereses comerciales puede crear conflictos entre los intereses privados y los objetivos públicos de financiación internacional para el desarrollo.

37. Además, el aumento de la dependencia de intermediarios financieros tiene un efecto desestabilizador, en el sentido de que los bancos comerciales no reconocen plenamente que podrían causar o contribuir a causar efectos adversos en los derechos humanos, entre ellos el derecho al desarrollo. A este respecto, la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos podría sin duda aportar soluciones eficaces en caso de que las actividades y transacciones de los bancos comerciales, las instituciones financieras internacionales y las instituciones

²³ Grupo Banco Mundial, “Maximizing Finance for Development (MFD)”. Disponible en <http://www.worldbank.org/en/about/partners/maximizing-finance-for-development>.

²⁴ Grupo de los 20, “Note on Resilience Principles in G20 Economies”, 18 de marzo de 2017. Disponible en <https://www.newsd.admin.ch/newsd/message/attachments/47572.pdf>.

²⁵ Consulta del Relator Especial al Banco Africano de Desarrollo de 12 de junio de 2020.

²⁶ Comunicación presentada al Relator Especial por New Frontiers in International Development Finance, marzo de 2020.

de financiación del desarrollo tengan efectos adversos en los derechos humanos, sobre todo en ausencia de salvaguardias sociales y ambientales.

38. Las alianzas público-privadas consisten en un contrato entre un Gobierno y una empresa privada en virtud del cual la empresa financia, construye y explota algún elemento de un servicio público y es remunerada mediante las tarifas que pagan los usuarios o mediante pagos de la autoridad pública. Las instituciones mundiales y los Gobiernos, entre otros, están promoviendo alianzas público-privadas en todo el mundo. Los bancos de desarrollo, los Gobiernos nacionales y los organismos donantes están proporcionando financiación pública subvencionada específicamente para las alianzas público-privadas. Una red de organizaciones de la sociedad civil y una federación sindical internacional presentaron comunicaciones en las que afirmaban que, según su experiencia durante los últimos 15 años, las alianzas público-privadas eran una forma cara e ineficiente de financiar infraestructura y desviaban el gasto público de otros servicios públicos²⁷, ocultaban los préstamos públicos y reportaban beneficios a largo plazo garantizados por el Estado a empresas privadas. Como aspecto positivo, había pruebas de que se habían realizado esfuerzos por medio de alianzas público-privadas para incluir a titulares de derechos individuales y comunitarios en la etapa de planificación y la etapa previa a la construcción de algunos proyectos, por ejemplo, facilitando información a dichos titulares de derechos²⁸.

39. Según han destacado diversas organizaciones de la sociedad civil, una gran dificultad para las políticas de financiación pública en los últimos decenios es la que plantean las políticas de consolidación fiscal que tienen el efecto de inducir a la austeridad económica²⁹. La ejecución de ese tipo de políticas económicas o del asesoramiento sobre tales políticas por parte de instituciones de financiación del desarrollo, así como por parte de Gobiernos donantes, suele entrañar la eliminación o la reducción de los subsidios, entre otros, al combustible, a la agricultura y a los productos alimenticios; recortes y límites máximos de los salarios del sector público, sobre todo los salarios de los trabajadores de la educación, la salud y otros sectores públicos, que constituyen una gran parte del gasto en sueldos del sector público en los países en desarrollo; la racionalización de las redes de seguridad social, los programas de seguros, las pensiones, las prestaciones para vivienda, las prestaciones por hijos a cargo y las prestaciones por discapacidad, o la aplicación de mayores recortes en esas esferas; y la ampliación de los impuestos al consumo, como el impuesto sobre el valor agregado de productos básicos que son consumidos de manera desproporcionada en los hogares pobres³⁰.

40. En las investigaciones en curso se están encontrando más pruebas de la supresión generalizada del gasto en sueldos del sector público mediante la imposición de objetivos de inflación y déficit bajos y la congelación o el recorte de los gastos en sueldos del sector público, con consecuencias para la salud, los servicios públicos y

²⁷ Consulta del Relator Especial a la European Network on Debt and Development de 2 de junio de 2020; y David Hall, "Why public-private partnerships don't work: the many advantages of the public alternative", informe encargado por la Internacional de Servicios Públicos, febrero de 2015.

²⁸ Comunicación presentada al Relator Especial por New Frontiers in International Development Finance, marzo de 2020.

²⁹ Consulta del Relator Especial a Gestos de 21 de mayo de 2020; consulta del Relator Especial a la Red Latinoamericana por Justicia Económica y Social de 29 de mayo de 2020; consulta del Relator Especial al Centro por los Derechos Económicos y Sociales de 29 de mayo de 2020; y consulta del Relator Especial a la European Network on Debt and Development de 2 de junio de 2020.

³⁰ Isabelle Ortiz et al., "The Decade of Adjustment: A Review of Austerity Trends 2010–2020 in 187 Countries", documento de trabajo núm. 53 de la serie *Extensión de la Seguridad Social* (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2015).

la asistencia sanitaria³¹. El endeudamiento excesivo en muchos países en desarrollo no hace sino exacerbar la erosión de los sistemas y servicios públicos con prolongados recortes de los gastos. Varios países de ingreso bajo gastan más en el servicio de la deuda que en la educación y la salud juntas³². La contracción fiscal entraña enormes costos sociales, como por ejemplo, sistemas de salud pública y educación debilitados, un menor acceso a servicios sociales esenciales, la pérdida de medios de vida en el sector público, el aumento del trabajo no remunerado y la pobreza de tiempo³³. Los recortes presupuestarios del Estado a menudo reducen o eliminan los programas y servicios que benefician principalmente a las mujeres, los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad o enfermedades físicas.

41. El recurso a la financiación privada para financiar el desarrollo introduce nuevas formas de condicionalidad, mediante modalidades de gobernanza tanto públicas como privadas, que podrían entrar en conflicto con los compromisos que los Estados ya han asumido en virtud del derecho internacional, por ejemplo, el derecho internacional de las inversiones, los derechos de los pueblos indígenas, el derecho internacional de los derechos humanos y las normas de protección internacional³⁴. Un componente principal del nuevo marco de financiación para el desarrollo lo constituye el ajuste estructural de las estructuras jurídicas y reglamentarias con el fin de crear entornos nacionales propicios para las inversiones privadas. Sin embargo, esas reformas reglamentarias podrían exponer a los países, deliberada o inadvertidamente, a responsabilidades en virtud del derecho internacional del comercio y de las inversiones. En ese contexto, la práctica del BAfD no impone condiciones de ajuste estructural a sus 54 miembros africanos³⁵. Las inversiones del Banco se basan en el diálogo sobre políticas y se rigen por la cuota de copropiedad de cada Estado Miembro, siendo los mayores accionistas Nigeria, Egipto, Marruecos y Argelia³⁶. En su calidad de banco regional financiado principalmente con contribuciones de accionistas africanos, el BAfD está en condiciones de movilizar eficazmente recursos financieros regionales.

C. Cooperación internacional

42. La cooperación internacional es fundamental tanto para los principios de la financiación para el desarrollo como para el derecho al desarrollo. En la Agenda de Acción de Addis Abeba se afirma que la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible es en sí misma un vehículo para fortalecer la cooperación internacional. La función del diálogo y las conferencias intergubernamentales en el proceso de financiación para el desarrollo de las Naciones Unidas consiste en crear un entorno económico internacional propicio para lograr que el desarrollo sostenible sea una realidad en la que no se deje a nadie atrás, cimentada en sistemas comerciales, monetarios y financieros mundiales que se apoyen mutuamente, en una gobernanza económica mundial reforzada y mejorada y en el empleo de conocimientos y tecnologías por parte de todos.

³¹ ActionAid, “Who Cares for the Future: Finance Gender Responsive Public Services!”, Johannesburgo, abril de 2020.

³² *Ibid.*

³³ Shakra Razavi, “Rising economic and gender inequality: intersecting spheres of injustice”, en *World Social Science Report 2016: Challenging Inequalities - Pathways to a Just World* (París, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2016).

³⁴ Comunicación presentada al Relator Especial por New Frontiers in International Development Finance, marzo de 2020.

³⁵ Consulta del Relator Especial al Banco Africano de Desarrollo de 12 de junio de 2020.

³⁶ *Ibid.*

43. El deber de cooperar es un elemento esencial de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como se refleja en sus artículos constitutivos, en los que se establecen las responsabilidades del Estado, como el derecho y el deber del Estado de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos (art. 2, párr. 3), la responsabilidad primordial del Estado de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo (art. 3, párr. 1) y el deber de los Estados de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3, párr. 3). La Declaración se basa en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se hace un llamamiento a la cooperación internacional para solucionar los problemas internacionales relacionados con la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo; la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prevé un orden social e internacional en el que todo el mundo pueda ejercer plenamente todos los derechos y libertades; así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales.

44. En la Agenda de Acción de Addis Abeba se hace un llamamiento a los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones de financiación del desarrollo para que aprovechen mejor sus balances a fin de aumentar los préstamos para el desarrollo sostenible. En 2018 el total de los préstamos concedidos por bancos multilaterales de desarrollo aumentó un 4,7 % hasta alcanzar los 71.900 millones de dólares, mientras que los préstamos en condiciones favorables, principalmente de la Asociación Internacional de Fomento del Grupo Banco Mundial, representaron alrededor del 18 % del total, siendo los principales receptores los países menos adelantados, con un 67 %³⁷. En diciembre de 2019 se llevó a cabo satisfactoriamente la reposición de capital de la Asociación Internacional de Fomento por un monto de 82.000 millones de dólares para los ejercicios económicos 2021-2023, y los accionistas del BAfD aprobaron un aumento de capital de 115.000 millones de dólares, el mayor desde su creación en 1964³⁸. También se completó la reposición de capital del Fondo Africano de Desarrollo, que es el fondo en condiciones favorables del BAfD, por un monto de 7.600 millones de dólares para el período 2020-2022, lo que representa un aumento del 32 % con respecto al ciclo anterior.

45. Las obligaciones extraterritoriales, u obligaciones gubernamentales que atraviesan las fronteras de los Estados, son un principio de derechos humanos fundamental para la cooperación internacional. De conformidad con el artículo 2 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto³⁹. Cada vez hay más acuerdo en que los Gobiernos tienen tres tipos de obligaciones extraterritoriales⁴⁰. En primer lugar, los Estados tienen la obligación de respetar los derechos o de abstenerse de interferir en los derechos de las personas o en la capacidad de otro Gobierno para cumplir sus obligaciones. En segundo lugar, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos o de impedir que las empresas y otros agentes interfieran en los derechos de las personas en el extranjero regulando su comportamiento o influyendo en él de otras maneras. En tercer lugar, los Estados tienen la obligación de hacer efectivos los

³⁷ Consulta del Relator Especial al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de 14 de mayo de 2020; y *Financing for Sustainable Development Report 2020*.

³⁸ *Financing for Sustainable Development Report 2020*.

³⁹ Véanse también los artículos 4, 24 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la observación general núm. 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho a la vida (CCPR/C/GC/36), párr. 63.

derechos o de cooperar internacionalmente para ayudar a todos los Gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Estas obligaciones surgen en diversas situaciones, por ejemplo, cuando un Gobierno ejerce una influencia decisiva en los derechos de las personas en el extranjero⁴¹, como es el caso cuando los Gobiernos actúan como miembros de organizaciones internacionales que en la práctica pueden obligar a los Gobiernos a adoptar políticas que atentan contra los derechos humanos. Los Estados no deben eludir sus obligaciones en materia de derechos humanos actuando por conducto de esas organizaciones, sino que deben adoptar posiciones que ayuden a las organizaciones internacionales a actuar de manera coherente en lo que respecta a los derechos humanos⁴².

46. En la Agenda de Acción de Addis Abeba se reconoce la necesidad de ampliar la cooperación internacional en cuestiones de tributación como complemento de la reforma de la política tributaria y la administración nacionales. La globalización de las actividades financieras y los avances tecnológicos que reducen las barreras para la circulación de bienes y flujos financieros hacen necesario que los países colaboren en materia tributaria y en la lucha contra las finanzas ilícitas. Mediante la cooperación, los países pueden hacer frente a los problemas de la evasión y la elusión de impuestos por parte de las empresas y las personas físicas, al tiempo que fomentan la inversión a través de la distribución equitativa de los derechos de imposición. El FMI contribuye a la cooperación fiscal internacional combatiendo las actividades legales de elusión de impuestos, en gran parte mediante la vigilancia de los flujos financieros ilícitos y la prestación de asistencia a los encargados de formular políticas en el marco del Proyecto sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios⁴³. La iniciativa contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, lanzada en julio de 2013 por el Grupo de los 20 y la OCDE, es una de las iniciativas internacionales de reforma fiscal más influyentes. Se basa en un plan de acción de 15 puntos y los participantes deben presentar informes país por país sobre los progresos. Sin embargo, una crítica crucial que se hace a la iniciativa, presentada al Relator Especial, es que no se ocupa de las cuestiones que más afectan a los países de ingreso bajo, que experimentan una pérdida de ingresos anuales estimada en 500.000 millones de dólares a causa de la evasión de impuestos por parte de empresas multinacionales⁴⁴. Otra crítica importante es que la composición de la OCDE no es universal, sino que sus miembros son principalmente países desarrollados⁴⁵. Por consiguiente, los miembros de la OCDE no son representativos de los países de ingreso bajo que registran de manera desproporcionada flujos financieros ilícitos, ni rinden claramente cuentas ante ellos.

IV. Respuestas a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia de COVID-19

47. La pandemia de COVID-19 ha creado una crisis económica y de salud pública mundial sin precedentes de proporciones inestimables. Con gran parte de la economía mundial y la sociedad humana paralizadas durante varios meses, todas las naciones están atravesando dificultades. Eso ha creado fuertes contracciones y un desempleo masivo en la industria, el comercio, el turismo, los viajes y la venta al por menor. Se prevé que la economía mundial se contraerá un 5,2 % en 2020, y que 170 países

⁴¹ Consulta del Relator Especial al Centro por los Derechos Económicos y Sociales de 29 de mayo de 2020.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Consulta del Relator Especial al Fondo Monetario Internacional de 22 de mayo de 2020.

⁴⁴ Comunicación presentada al Relator Especial por Siobhán Airey, University College Dublin, febrero de 2020.

⁴⁵ Society for International Development, consulta con el Relator Especial de 5 de mayo de 2020.

experimentarán un crecimiento per cápita negativo⁴⁶. Se prevé que el costo de las repercusiones económicas para la economía mundial ascenderá a unos 9 billones de dólares en los próximos dos años⁴⁷. La recesión que se está desarrollando a partir de la pandemia es la más profunda desde la Segunda Guerra Mundial. Por primera vez desde 1998 la pobreza mundial aumentará. El Banco Mundial prevé que 500 millones de personas como mínimo podrían caer en la pobreza para finales de 2020, y que unos 60 millones de personas corren el riesgo de verse sumidas en la pobreza extrema. Asia Meridional experimentará la recesión económica más grave de los últimos 40 años, mientras que África Subsahariana sufrirá su primera recesión en 25 años, con la consiguiente destrucción de casi la mitad de los puestos de trabajo en todo el continente⁴⁸.

48. En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo el mundo tiene garantizado un orden social e internacional favorable al ejercicio de sus derechos. La mayoría de los Gobiernos han firmado tratados vinculantes de derechos humanos por los que se comprometen a garantizar los derechos de las personas sin discriminación. En el contexto de la actual pandemia de COVID-19, el imperativo de la cooperación internacional nunca ha sido mayor. Sin embargo, hasta la fecha ha habido un grado insuficiente de cooperación internacional entre las naciones. En vez de eso, los Estados están recurriendo a políticas destinadas a proteger sus intereses nacionales sin tener en cuenta la repercusión en los demás. Los suministros médicos que tanto se necesitan, como equipos de protección personal, reactivos para pruebas y ventiladores, se han subastado al mejor postor, en vez de ir a donde más se necesitan⁴⁹. Es más, algunos países ricos están prohibiendo la exportación de estos bienes esenciales⁵⁰. Esas medidas podrían tener efectos devastadores en la vida de las personas que viven en países que dependen de esas importaciones.

49. La respuesta inmediata del FMI a los efectos económicos de la pandemia se centró en la concesión de una moratoria del servicio de la deuda, o una suspensión temporal de los pagos de la deuda, a 25 países de ingreso bajo en el marco del Fondo Fiduciario para Alivio y Contención de Catástrofes⁵¹. Este Fondo proporciona aproximadamente 500 millones de dólares en donaciones para cubrir las obligaciones de deuda con el FMI durante un período de seis meses, lo que permite a los países más pobres dirigir sus escasos recursos financieros a las necesidades médicas y económicas de emergencia. Los países que recibirán alivio del servicio de la deuda a través del Fondo son los siguientes: Afganistán, Benin, Burkina Faso, Chad, Comoras, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mozambique, Nepal, Níger, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Tayikistán, Togo y Yemen. Los dirigentes del FMI instaron a los donantes a que aumentaran aún más los recursos del Fondo para proporcionar un alivio adicional del servicio de la deuda durante dos años enteros a los beneficiarios mencionados. El FMI también anunció la ampliación de los servicios de préstamo para los miembros que son países en desarrollo con el fin de responder a sus mayores necesidades fiscales en materia de salud pública y para la economía nacional. El FMI ha aumentado los límites de acceso a su Servicio de Crédito Rápido del 50 % al 100 % de las cuotas anuales de los países en materia

⁴⁶ Banco Mundial, “La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial”, comunicado de prensa, 8 de junio de 2020.

⁴⁷ Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook: The Great Lockdown* (abril de 2020).

⁴⁸ Banco Mundial, “La COVID 19 (coronavirus) lleva a África al sur del Sahara hacia su primera recesión en 25 años”, comunicado de prensa, 9 de abril de 2020.

⁴⁹ Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook: The Great Lockdown*.

⁵⁰ Banco Mundial, “La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial”.

⁵¹ Fondo Monetario Internacional, “El Directorio Ejecutivo del FMI aprueba un alivio de la deuda inmediato para 25 países”, comunicado de prensa de 13 de abril de 2020.

de derechos especiales de giro y al 150 % de forma acumulativa de abril a octubre de 2020. Se prevé que la financiación de emergencia del Fondo, incluido su Instrumento de Financiamiento Rápido, ascenderá a unos 100.000 millones de dólares.

50. Casi todas las organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil que fueron consultadas por el Relator Especial o que presentaron información por escrito señalaron la carga de la deuda soberana como una de las principales dificultades para movilizar recursos y destinarlos a responder a la pandemia, lo cual se debe en gran medida a los efectos perjudiciales de la pandemia en la carga de la deuda de los países en desarrollo, y se prevé que muchos de los Estados más endeudados incurrirán en impagos del servicio de la deuda en la década de 2020⁵². A finales de 2019 el FMI había evaluado a casi la mitad de las economías más pobres que reúnen las condiciones para utilizar el Fondo Fiduciario para el Crecimiento y la Lucha contra la Pobreza y había considerado que corrían un elevado riesgo de sufrir problemas de deuda soberana externa o ya tenían un endeudamiento excesivo⁵³. Se estima que tan solo en 2020 y 2021 los reembolsos de la deuda pública externa de los países en desarrollo en general ascenderán a casi 3,4 billones de dólares⁵⁴. Las organizaciones de la sociedad civil destacan que la concesión de moratorias temporales de la deuda por parte de los países del Grupo de los 20 y el FMI no es adecuada. Dichas organizaciones abogan por la cancelación total de la deuda o por medidas de condonación de la deuda con el fin de aliviar el grave sobreendeudamiento de los 76 países de ingreso bajo y de ingreso medio-bajo. Más de 150 organizaciones de la sociedad civil firmaron una carta en la que pedían la cancelación de la deuda por parte de todos los acreedores, incluidos los acreedores bilaterales, el Banco Mundial y el FMI, así como los acreedores privados⁵⁵.

51. El Banco Mundial ha puesto en marcha un mecanismo de desembolso rápido de 14.000 millones de dólares para responder a las necesidades sanitarias y económicas inmediatas de los países en desarrollo⁵⁶. La institución tiene previsto proporcionar hasta 160.000 millones de dólares de financiación específica para ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a las crisis sanitarias, económicas y sociales de los próximos 15 meses. Los países más pobres recibirán fondos superiores a 50.000 millones aportados por la Asociación Internacional de Fomento en forma de donaciones y en condiciones muy favorables. En las operaciones del Grupo Banco Mundial se pondrá énfasis en la protección social mediante entregas de dinero en efectivo a las personas, la mitigación de la pobreza y el financiamiento basado en políticas. En opinión del Grupo Banco Mundial, el sector privado es fundamental para contener la crisis y apoyar la recuperación económica. En relación con esto, la Corporación Financiera Internacional tratará de amortiguar el impacto económico en las pequeñas empresas de los países en desarrollo mediante 8.000 millones de dólares de financiación rápidamente disponible centrada en la preservación de los puestos de trabajo en las casi 300 empresas que han solicitado apoyo.

52. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales subrayó que una de las cuestiones más urgentes que se plantea es la de cómo incrementar la financiación en

⁵² Comunicado del Grupo Intergubernamental de los Veinticuatro para Asuntos Monetarios Internacionales y Desarrollo, 14 de abril de 2020. Disponible en <https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/04/14/cm041420-intergovernmental-group-of-twenty-four-on-international-monetary-affairs-and-development>.

⁵³ Véase <http://www.imf.org/external/Pubs/ft/dsa/DSAList.pdf>.

⁵⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “COVID-19 is a matter of life and debt, global deal needed”, 23 de abril de 2020.

⁵⁵ Jubilee Debt Campaign, “Un Jubileo de la deuda y financiamiento de emergencia para afrontar la crisis sanitaria y económica del COVID-19”, abril de 2020. Disponible en <https://jubileedebt.org.uk/a-debt-jubilee-to-tackle-the-covid-19-health-and-economic-crisis-2>.

⁵⁶ Banco Mundial, “Las formas en que el Grupo Banco Mundial ayuda a los países con COVID-19 (coronavirus)”, información básica, 11 de febrero de 2020.

condiciones favorables para la liquidez que necesitan los países en desarrollo con el fin de hacer frente a los efectos económicos de la pandemia⁵⁷. A la luz del colapso de las monedas y de un récord histórico de salidas de capitales de los países en desarrollo, las necesidades de financiación se han disparado. En general se considera que una nueva emisión del activo de reserva de los derechos especiales de giro por parte del FMI es fundamental para financiar la respuesta a la COVID-19, como se hizo durante la crisis financiera mundial de 2008. También es crucial tomar medidas de financiación de emergencia y regular las cuentas de capital. En lo que respecta a la deuda, a corto plazo resultan necesarios el alivio y la cancelación, mientras que a largo plazo se necesita un mecanismo de ajuste estructural. Es importante que estas cuestiones se sigan debatiendo entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

53. Mientras tanto, la movilización de recursos nacionales e internacionales se está viendo obstaculizada por la falta de interés de los Estados en aumentar los impuestos, o su falta de voluntad para hacerlo en estos momentos. En lo que respecta a la movilización de recursos nacionales, ahora mismo los recursos financieros sacrificados son la principal prioridad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y los están abordando mediante procesos intergubernamentales como el Panel de Alto Nivel sobre la Responsabilidad, la Transparencia y la Integridad Financieras Internacionales para Lograr la Agenda 2030. A muchos países les preocupa principalmente que los servicios de financiación y liquidez para responder a la crisis de la COVID-19 vayan a estar supeditados a la imposición de políticas de austeridad. Aunque a corto plazo la inversión privada casi ha desaparecido, hay que volver a conceptualizar la relación entre la financiación pública y la privada en el futuro⁵⁸. Las funciones de la financiación pública y la privada son distintas, ya que la financiación privada no puede sustituir fácilmente a la financiación pública. Teniendo eso en cuenta, habría que volver a calibrar el equilibrio entre la financiación pública y la financiación privada para el desarrollo. El papel del Estado es primordial, como ya se ha visto en las respuestas nacionales a la COVID-19. El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ha puesto de relieve que los diferentes tipos de fondos tienen diferentes usos, y que no se pueden sustituir fácilmente unos por otros⁵⁹. La cuestión que hay que destacar es cuál es el uso apropiado de la financiación privada frente a la pública. La financiación privada no es apropiada para todas las necesidades de financiación, y hay que prestar más atención a cómo se gestionan los riesgos de la financiación privada, especialmente en lo que respecta al sector público y a los costos de los pasivos contingentes en las cuentas oficiales del Estado.

54. En una comunicación presentada al Relator Especial, la Comisión Económica para África puntualizó que, si bien los países desarrollados han inyectado billones de dólares en el sistema sanitario, en la red de protección social y en estímulos económicos para responder a la COVID-19, África apenas tiene margen de maniobra fiscal para reaccionar de manera similar⁶⁰. África se ve limitada fiscalmente por cuatro problemas fundamentales: los elevados niveles de deuda en relación con el PIB, los elevados déficits fiscales, los elevados costos de los préstamos y la depreciación de muchas monedas africanas frente al euro y el dólar. Aunque las respuestas fiscales son sumamente necesarias para evitar el colapso económico de este continente, África carece de flexibilidad fiscal o de margen de acción en materia de políticas. Habida cuenta de ciertos factores que son cruciales en este continente,

⁵⁷ Consulta del Relator Especial al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de 14 de mayo de 2020.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ *Financing for Sustainable Development Report 2020.*

⁶⁰ Comisión Económica para África, “COVID-19 in Africa: protecting lives and economies”, abril de 2020.

como unas obligaciones del servicio de la deuda estimadas en 48.000 millones de dólares, la dependencia de los ingresos procedentes de la exportación de petróleo y el descenso del precio internacional de este, la falta de diversificación de las economías que dependen de las exportaciones de productos básicos y la disminución del turismo, por ejemplo, el impacto en las economías africanas podría ser la desaceleración del crecimiento hasta un 1,8 % en el mejor de los casos o una contracción de un 2,6 % en el peor de ellos⁶¹. Eso podría arrastrar a 27 millones de personas de este continente a la pobreza extrema.

55. Tanto la cooperación internacional como la regional son fundamentales para la respuesta y la recuperación de las economías africanas. Según la Comisión Económica para África, los países africanos están pidiendo 50.000 millones de dólares para fortalecer el sector de la salud en África⁶². Dado que actualmente África importa alrededor del 94 % de sus productos farmacéuticos, muchos países se están centrando en apoyar a los productores nacionales de este tipo de productos, para lo cual se requiere liquidez. Los países africanos también están estudiando de qué manera los agentes financieros regionales y mundiales, incluidos las organizaciones internacionales y el sector privado, podrían generar voluntad política y adoptar medidas colectivas en apoyo de la emisión de derechos especiales de giro del FMI que puedan servir para satisfacer la necesidad de liquidez financiera inmediata de los países en desarrollo⁶³.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Participación, consentimiento libre, previo e informado y acceso a la información

56. **Se destacan las consultas públicas significativas como componente importante de los procesos de planificación, evaluación y vigilancia que siguen las instituciones de financiación del desarrollo. El Relator Especial recomienda integrar las consultas públicas en todas las esferas de las instituciones de financiación del desarrollo con el fin de evitar situaciones en que el promotor del proyecto asuma la mayor parte de la responsabilidad de mantener consultas.**

57. **El Relator Especial insta a que se aplique el principio del consentimiento libre, previo e informado en proyectos de inversión en tierras y recursos naturales como buena práctica habitual para todas las comunidades afectadas. Reitera la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que todas las mujeres rurales tengan derecho al consentimiento libre, previo e informado antes de que se lleven a cabo proyectos de desarrollo en sus tierras. Las instituciones de financiación del desarrollo deberían considerar la posibilidad de crear e implantar un conjunto de sanciones y medidas que puedan aplicarse en caso de que un intermediario financiero de un proyecto de desarrollo no cumpla sus obligaciones o participe en represalias contra las comunidades locales. Por ejemplo, en los contratos entre los intermediarios financieros y las instituciones de financiación del desarrollo podrían incluirse disposiciones sobre sanciones.**

58. **El Relator Especial apoya el fortalecimiento de los debates sustantivos sobre la financiación para el desarrollo en la Asamblea General y la inclusión de la sociedad civil de países en desarrollo. Abordar las barreras lingüísticas y**

⁶¹ *Ibid.*

⁶² Consulta del Relator Especial a la Comisión Económica para África de 5 de junio de 2020.

⁶³ Consulta del Relator Especial al Banco Africano de Desarrollo de 12 de junio de 2020.

facilitar la traducción de los datos económicos técnicos en mensajes pertinentes sobre igualdad, derechos humanos y medidas de política podría permitir que se establecieran vínculos más significativos entre las Naciones Unidas y las comunidades afectadas.

B. Movilización de recursos nacionales e internacionales

59. El Relator Especial propone la creación de un instrumento analítico que todos los Estados puedan utilizar para realizar una evaluación de los efectos de la política tributaria con el fin de examinar de qué manera los regímenes tributarios internacionales y nacionales promueven u obstaculizan el ejercicio del derecho al desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A la hora de crear tal instrumento se debería consultar a órganos como el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación, así como a centros de conocimientos especializados reconocidos que estén dirigidos por países en desarrollo, por ejemplo, el Foro Africano de Administración Tributaria.

60. Es importante que se dé prioridad a la igualdad entre los géneros, ya que la política fiscal no es neutral en cuanto al género o la clase. Los impuestos regresivos, como el impuesto sobre el valor añadido, perjudican de manera desproporcionada a las personas que viven en la pobreza, las mujeres, las minorías, las personas con discapacidad, los niños y otros grupos marginados. Las mujeres que viven en la pobreza se ven especialmente afectadas por la falta de acceso equitativo a los servicios y bienes públicos, además de por el hecho de que en todas las clases las mujeres son las que realizan la mayor parte del trabajo de cuidados no remunerado al tiempo que se ven perjudicadas por brechas salariales entre hombres y mujeres en el trabajo remunerado. El asesoramiento en materia de política fiscal y las condiciones fiscales que los bancos multilaterales de desarrollo y las instituciones de financiación del desarrollo ofrecen a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en especial a los países en desarrollo, deberían revisarse para tener en cuenta sus repercusiones en los ingresos y el trabajo de la mujer, incluido el trabajo no remunerado en general y el trabajo de cuidados no remunerado, así como la titularidad de bienes y activos. Los Estados Miembros también deben abstenerse de seguir la tendencia de la competencia fiscal como forma de atraer la inversión extranjera directa.

61. En lo que respecta a la movilización internacional de recursos, los asociados para el desarrollo deberían renovar su compromiso con el objetivo de dedicar el 0,7 % del INB a la AOD, proporcionando calendarios y marcos de rendición de cuentas, entre otras formas, mediante la promulgación de leyes de ámbito nacional. Los asociados para el desarrollo también deberían redirigir la ayuda a donde más se necesite con medidas y plazos claros, proporcionando el 50 % de la AOD a los países menos adelantados.

62. Los resultados en materia de desarrollo de las alianzas público-privadas promovidas mediante préstamos, proyectos y otros acuerdos de financiación en las que participen bancos multilaterales de desarrollo e instituciones de financiación del desarrollo deberían ser sometidos a exámenes independientes, incluido un examen minucioso de los efectos de estas alianzas en los derechos humanos y el medio ambiente, así como un examen de la acumulación de deudas no consignadas en el balance.

63. Como destacó el Equipo de Tareas Interinstitucional sobre la Financiación para el Desarrollo, en la Agenda de Acción de Addis Abeba se reconoce el destacado papel de los bancos multilaterales de desarrollo en la implementación de la Agenda 2030. En 2019 varios bancos multilaterales de desarrollo

completaron satisfactoriamente distintos procesos de reposición de capital. Además, algunos de estos bancos han tomado medidas para obtener recursos adicionales mediante mecanismos innovadores. Los bancos multilaterales de desarrollo también han intensificado sus esfuerzos para ajustar sus actividades a lo dispuesto en la Agenda de Acción de Addis Abeba y la Agenda 2030. Tales esfuerzos deben proseguirse y reforzarse para que el ajuste de sus actividades sea pleno, entre otras cosas armonizándolas con los indicadores de vigilancia relacionados con la igualdad entre los géneros. Los bancos públicos de desarrollo, en particular, tienen el mandato específico de cumplir los objetivos de política pública que apoyan el desarrollo económico de un país o una región. Los bancos públicos de desarrollo deberían dirigir los recursos financieros a los sectores productivos económicamente vulnerables del ámbito nacional, regional y mundial, cerrar las brechas entre la oferta y la demanda de crédito del sector financiero, promover la estabilidad económica desempeñando una función anticíclica y mejorar las salvaguardias sociales y de los derechos humanos.

C. Cooperación internacional

64. El Relator Especial insta tanto a los Estados como a las empresas privadas a que apliquen efectivamente los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y a que establezcan mecanismos de reparación eficaces para hacer frente a los abusos y proporcionar una reparación adecuada, sobre todo a los pueblos indígenas.

65. En lo que respecta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Relator Especial propone que el indicador para medir y evaluar el cumplimiento de la meta 16.4 incluya la evasión y la elusión de impuestos por parte de empresas multinacionales.

66. En cuanto a la cooperación internacional en temas fiscales, el Relator Especial recomienda establecer una comisión fiscal de las Naciones Unidas de carácter inclusivo e intergubernamental dotada del mandato y los recursos necesarios para garantizar la cooperación con miras a fomentar la movilización de recursos nacionales. Dicha comisión debería ocuparse también de todas las cuestiones relacionadas con los flujos financieros ilícitos, incluida la evasión y la elusión de impuestos. La composición universal, que implica que todos los países participarían en pie de igualdad, podría facilitar la reparación de políticas y prácticas fiscales perjudiciales y la eliminación de paraísos fiscales, jurisdicciones que aplican el secreto financiero y otros elementos que facilitan los flujos financieros ilícitos.

67. Los Estados deben cooperar en un espíritu de multilateralismo fortalecido y renovado, entre otros, en los procesos y mecanismos de las Naciones Unidas. El Relator Especial recomienda que en la cooperación internacional y la coordinación entre los Estados se tengan en cuenta las obligaciones extraterritoriales, que son las obligaciones de los Gobiernos que atraviesan las fronteras de sus Estados, como principio de derechos humanos fundamental para implementar soluciones transfronterizas en el contexto de la pandemia mundial de COVID-19.

D. Respuestas a las repercusiones económicas mundiales de la pandemia de COVID-19

68. El Relator Especial pone de relieve las mayores dificultades para apoyar y proteger el derecho al desarrollo, sobre todo en los países en desarrollo, que se ven afectados de manera desproporcionada por las dificultades económicas generadas por la pandemia mundial de COVID-19. Se requerirá un mayor apoyo financiero y liquidez a bajo costo para atender las necesidades inmediatas de respuesta sanitaria y de apoyo económico de los países en desarrollo.

69. El Relator Especial respalda el aumento continuado del desembolso rápido de apoyo presupuestario por parte de organizaciones internacionales, como el Banco Mundial y el FMI, a los países en desarrollo. Hacen falta incentivos fiscales, en forma de donaciones incondicionales, para atender las necesidades urgentes de atención sanitaria de los países en desarrollo, proporcionar una red de protección social para los más vulnerables, proteger los puestos de trabajo y apoyar la actividad económica donde sea posible.

70. El Relator Especial insta a los Estados a que, al responder a los efectos económicos de la pandemia, discernan cuidadosamente el uso apropiado de la financiación privada frente a la pública, ya que la financiación privada podría no ser apropiada para todas las necesidades de financiación. Es necesario gestionar mejor los riesgos de la financiación privada, especialmente en lo que respecta al sector público y a los costos de los pasivos contingentes en las cuentas oficiales del Estado.

71. El proceso de financiación para el desarrollo en las Naciones Unidas debería servir de plataforma intergubernamental para debatir, analizar y coordinar las respuestas multilaterales y los cambios de política que serán necesarios en el contexto de la pandemia y sus efectos en la economía mundial. El Relator Especial apoya a las Naciones Unidas como foro en el que idear soluciones sustantivas y orientadas a la acción a corto, mediano y largo plazo.